



S E N T E N C I A .-

VERACRUZ, CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTUNO. - - -

Encontrándose turnados resolver los autos del Juicio Ordinario Civil número [redacted] de este Juzgado promovido por el Ciudadano [redacted], en contra del demandado Honorable Ayuntamiento de [redacted] representado por el Presidente Municipal [redacted] y otra, sobre rescisión de Contrato de Arrendamiento, y; - - - - -

R E S U L T A N D O:

Único.- Mediante escrito de fecha quince presentado el día veintisiete del mismo mes de noviembre del dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado el Ciudadano [redacted], demandando de H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal [redacted] y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. [redacted]

las prestaciones I al IX).- La rescisión del Contrato de Arrendamiento que celebraron el dos de enero del dos mil dieciocho, por la falta de de rentas y demás prestaciones inherentes que cito en su demanda. Se le dio curso en la vía y forma propuesta, se emplazó a los demandados H. Ayuntamiento de [redacted], representado por su Presidente Municipal [redacted], así como a la sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. [redacted]

a través del personal de este Juzgado, quienes contestaron oponiéndose a la misma a través de sus excenciones que consideraron, y en la audiencia que establece el artículo 219 y 221 del Código de Procedimientos Civiles, se recibieron las pruebas de las partes, se cerró el periodo probatorio, se abrió el de

alegatos formulándolos las partes, y oportunamente se turnaron los autos al suscrito el asunto para dictar la sentencia, la que se hace bajo los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Que los presupuestos procesales de personalidad, emplazamiento y competencia por ser de orden público se encuentran debidamente satisfechos al tenor de los artículos 28, 29, 30, 76, 81, 110, 111 y 116 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

II.- Que el C. _____ comparece ante este juzgado demandando del H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal _____, y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. _____

la Rescisión del contrato de arrendamiento, desocupación y entrega del bien inmueble y otras prestaciones contenidas en su escrito de demanda, las cuales se tienen reproducidas en este considerando por economía procesal.

Prestaciones que a juicio del suscrito resultan procedentes por los razonamientos siguientes.

Primero, la relación contractual de arrendamiento entre los colitigantes se acredita con el documento base de la acción, consistente en un el contrato de arrendamiento de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, concertado entre la parte actora y la demandada, respecto del inmueble ubicado en la Calle _____



en esta Ciudad de _____ donde se estableció: la duración de seis meses para el arrendamiento; el pago de cuarenta y tres mil pesos, como renta mensual, mas el Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos, menos el Impuesto Sobre la Renta dando un total de cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos mensuales y el lugar de pago de la renta que se tiene a la vista al resolver, y que es visible en el secreto de este Juzgado bajo en numero _____ Instrumental, que se le otorga fe plena de conformidad con los artículos 266 y 327 del Código citado.

Asimismo, corren agregadas en las fojas de la catorce a la treinta y ocho de autos, copias certificadas de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial número _____ del Índice de Este Juzgado promovidas por el actor _____ realizándose a los requerimiento del cumplimiento del contrato y al requerimiento del pago de las rentas vencidas consistentes en diez meses a los demandados de este juicio, el día veintisiete de junio del año dos mil dos mil diecinueve, con lo que se tiene por requeridos a los demandados H. Ayuntamiento de _____ representado por su Presidente Municipal _____, y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la _____ del pago de las rentas originadas por el arrendamiento en estudio. Además del emplazamiento practicado a los demandados en fecha nueve de enero del año dos mil veinte, lo que es visible a las fojas cuarenta y uno a la cuarenta y seis.

Sirve para robustecer la anterior conclusión, el siguiente criterio jurisprudencial.

“”ARRENDAMIENTO. LA INTERPELACIÓN REALIZADA VÍA EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN UN JUICIO PREVIO, EN EL QUE SE RECLAMÓ EL PAGO DE RENTAS VENCIDAS PACTADAS EN EL CONTRATO RELATIVO, CUYA RESCISIÓN

SE DEMANDA EN EL NUEVO JUICIO, CONSTITUYE UN ACTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA MORA EN QUE INCURRIÓ EL ARRENDATARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). De conformidad con el artículo 212, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, los efectos del emplazamiento son los de producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado. Ahora, si para el ejercicio de una acción se requiere que todos sus elementos queden colmados antes de presentar la demanda, es inconcuso que la interpelación realizada, vía emplazamiento, en un juicio previo en el que se reclamó el pago de las rentas vencidas pactadas en el contrato de arrendamiento, cuya rescisión se demanda en el nuevo juicio, constituye un acto idóneo para acreditar la mora en que incurre el arrendatario; lo que resulta acorde con el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 106/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 45, de rubro: "ARRENDAMIENTO. CUANDO SE RECLAMA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RELATIVO POR FALTA DE PAGO DE LA RENTA VENCIDA Y NO SE CONVINO LUGAR PARA PAGARLA, LA INTERPELACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL EMPLAZAMIENTO NO ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA MORA EN QUE INCURRIÓ EL ARRENDATARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", en el sentido de que la mora o el incumplimiento de la obligación debe ser anterior y no posterior a la presentación de la demanda. Registro: 2006345, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, Tesis: (IV Región)2o.4 C (10a.), página: 1915." -----

Bajo ese contexto, queda la acción ejercitada acreditada plenamente al tenor del numeral 228 del Código citado, ya que la



parte actora justificó la relación contractual de arrendamiento que tiene con la demandada respecto del bien litigioso y le hizo saber a éste la voluntad de dar por terminada la relación contractual y le requirió de pago de las rentas mediante el requerimiento y el emplazamiento a juicio, sin que las haya satisfecho.

Cabe destacar que el demandado H. Ayuntamiento de [redacted], representado por su Presidente Municipal [redacted], y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. [redacted]

[redacted], contesto la demanda oponiéndose a través de sus argumentos defensistas que en la parte que interesa expuso aceptando haber realizado el contrato de arrendamiento de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho con el Ayuntamiento de [redacted] representado por su Presidente Municipal [redacted], y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. [redacted]

resultando falso que lo tenga en poder, pues treinta de junio del año dos mil dieciocho desocupo y lo entrego al actor como lo reconoce el actor en el hecho tres de la ultima renta recibida, negándose a realizar los pagos de consumo por energía eléctrica, agua, drenaje teléfono e internet pues los pago hasta el día en que desocupo el inmueble motivo del arrendamiento esto fue el treinta de junio del dos mil diecinueve, y al no ocupar el inmueble propiedad de la actora, no se encuentra obligada a pagar de los servicios que se le reclaman, siendo cierto el requerimiento que le fue practicado en las diligencias del expediente sin que eso conlleve a aceptar obligación alguna de que su representada adeude las prestaciones que les fueron requeridas para justificarlos le fueron recibidas las pruebas:

- 1.-Confesional.- A. Cargo de [redacted] quien al comparecer a absolver nueve posiciones que el pliego contiene y que fueron calificadas de legales

manifestó la existencia del contrato de arrendamiento celebrado con el demandado, respecto del bien inmueble motivo del contrato citado y que lo celebros por seis meses, confesional que logra eficacia probatoria y que se valora en términos del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles.-

2.- Documental publica.- Consistente en copia certificada de tres páginas de la Gaceta Oficial del Estado por parte del Secretario del H Ayuntamiento de [redacted] de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, visible a fojas cincuenta y cinco a la cincuenta y siete, que contiene la lista del Ayuntamiento de [redacted] y los nombres de sus representantes como Presidente Municipal [redacted] y su Sindico del mismo Ayuntamiento la C. [redacted]

3.- Documental publica.- Consistente copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de [redacted] de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve de la Constancia de mayoría expedida por el OPLE de Veracruz, expedida por su presidente [redacted] del Consejo Municipal de Veracruz, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, a nombre [redacted] como presidente municipal propietario de [redacted], visible a fojas cincuenta y ocho de autos.

4.- Documental publica.- Consistente copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de [redacted] Veracruz de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve de la Constancia de mayoría expedida por el OPLE de Veracruz, expedida por su presidente [redacted] del Consejo Municipal de Veracruz, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, a nombre [redacted] como Sindica municipal propietario de [redacted] visible a fojas cincuenta y nueve de autos.-

5.- Documental publica.- Consistente en el contrato de arrendamiento de fecha dos de enero del dos mil dieciocho signado por el actor [redacted] y el H. Ayuntamiento de [redacted] Veracruz, representado por su [redacted]



Presidente Municipal _____ y la C.

_____ respecto del inmueble motivo del arrendamiento que se rescinde, que es visible en el secreto de este juzgado con número _____ que se tiene a la vista en este de resolver y se devuelve al secreto.

6.- Inspección Judicial.- Consisten en la Diligencia de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte practicada por la Oficial Administrativo de este Juzgado C

visible a fojas noventa de autos de la que se advierte que comparecieron los abogados de las partes Licenciado

_____ de la parte actora y Licenciado

_____ de la parte demandada.- Haciendose

Constar: Que se encuentra el inmueble ubicado en la calle

_____ de esta ciudad

al permitirle el acceso al inmueble el abogado de la actora que se respecto del punto número Uno.- encuentra totalmente desocupado, Dos.- Que se encuentra vacío, Tres.- haciendo una descripción física del mismo que en este apartado damos por reproducida para no incurrir en innecesarias repeticiones, además anexo nueve fotografías en copia fotostática, para una mayor ilustración.-

7.- Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca a sus intereses.-

8.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado y que favorezca a sus intereses.- Probanzas que se valoran en términos de los artículos 261 fracción II, 265, 326 y 334 del Código de Procedimientos Civiles y con las que el demandado H. Ayuntamiento, de _____ Veracruz, a través de sus representantes el Presidente Municipal

_____, y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C.

_____ no lograron justificar sus manifestaciones, pues aceptaron el inmueble que les fue dado en arrendamiento, sin justificar, como lo expusieron que lo hayan entregado, así como también el pago de las rentas vencidas que

les fueron reclamadas. Por lo que en relatadas condiciones se establece que el demandado a través de sus representantes no soporto la carga de la prueba que la ley le impone artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles, y deberá soportar la condena impuesta.

Por lo que en estas consideraciones el demandado con las pruebas en las que se obtuvo medularmente que el dos de enero del año dos mil dieciocho celebraron con la parte actora un contrato de arrendamiento respecto del bien litigioso, que dicho arrendamiento fue por seis meses, que la renta fue por la cantidad total de cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos mensuales, incluido el Impuesto al Valor Agregado menos el Impuesto Sobre la Renta, que no ha cumplido con el pago de desde el mes de julio del año dos mil dieciocho al mes de octubre del año dos mil veinte fecha en el que se advierte que el representante del actor cuenta con los medios y permite el acceso al inmueble al personal actuante de este juzgado lo que es visible a fojas ochenta y seis de autos, que el contrato venció el treinta de junio del dos mil dieciocho, que el actor le ha exigidos los pagos y la desocupación, y actualmente el ya no arrendatario continua en posesión de la cosa. Probanza que hace fe plena de acuerdo con los dispositivos 316 y 320 del Código Adjetivo Civil del Estado y conforme lo establecen los siguientes criterios jurisprudenciales:

“”ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS. CORRESPONDE AL ARRENDATARIO DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO.

Cuando el arrendador demanda la rescisión del contrato de arrendamiento basada en la falta de pago de las rentas convenidas o cuando se demanda el pago de rentas, para que prospere su acción sólo debe acreditar la relación contractual con el demandado y afirmar que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones, puesto que al ser un hecho negativo la ausencia del



pago, no se le puede obligar a probarlo, toda vez que ello iría en contra de la lógica y del derecho; por tanto, corresponde al deudor probar un hecho positivo, esto es, que pagó las rentas que se le reclaman o, en su defecto, probar los hechos que justifiquen el impago. **DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1258.**”””

”””**PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. T.C. Amparo directo 1097/89. Emilio Ortega Colín. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lúndez Vargas. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época Tomo VI Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 593. Tesis Aislada.**”””

De ahí, que la parte actora haya acreditado su acción al tenor del artículo 228 del Código Procesal Civil del Estado, en consecuencia, se declara judicialmente rescindido y terminado el contrato de arrendamiento que celebraron los contendientes el día dos de enero del año dos mil dieciocho por falta de pago de rentas y como consecuencia de ello se condena al demandado H. Ayuntamiento de [redacted] a través de sus representantes Presidente Municipal [redacted]

y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. [redacted] Se le absuelve al demandado

H. Ayuntamiento de [redacted] representado por su Presidente Municipal [redacted] y su Sindico la C. [redacted]

[redacted] de la desocupación y entrega del inmueble física y materialmente al actor la cosa arrendada, porque es un hecho notorio para el suscrito que el actor lo tiene en su poder desde que se observa su representante

1 permitió el acceso al personal de éste el juzgado el veintidós de octubre del año dos mil veinte, y en consecuencia de lo anterior, se condena al demandado H. Ayuntamiento de _____ Veracruz, representado por su Presidente Municipal _____ y su Síndico del mismo Ayuntamiento representado por la C. _____, al pago al actor _____ de las rentas vencidas y adeudadas, pactadas en el contrato en cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos mensual, a partir del dos de julio del año dos mil dieciocho al veintidós de octubre del año dos mil veinte únicamente, y que se computaran en la ejecución de la presente una vez que cause estado la presente sentencia. -----

Se Absuelve al demandado H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal _____, y su Síndico del mismo Ayuntamiento representado por la C. _____

del pago de interés del nueve por ciento anual sobre las rentas vencidas, en virtud de no haberse pactado en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes motivo de la rescisión que le reclamo en este juicio el actor _____

Se Absuelve al demandado H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal _____, y su Síndico del mismo Ayuntamiento representado por la C. _____

del pago de daños y perjuicios, así como de los daños que también reclamo en la prestación VIII, en virtud de que la prueba pericial a cargo de los peritos designados por las partes resulto discordante no logrando colegirse, para que en base a ella se pudieran establecerse y que le reclamo el actor _____

en este juicio.-----



Se Absuelve al demandado H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C.

del pago de los servicios de energía eléctrica, agua, drenaje, gas, teléfono, cable e internet, en virtud de que no se cuenta en autos con los recibos con los adeudos que aduce el actor al reclamarlos en este juicio.

Finalmente.- No se hace condena de gastos y costas, en virtud de que la parte actora no obtiene todas sus prestaciones, resultando aplicable al respecto el siguiente criterio jurisprudencial: *Época: Décima Época, Registro: 2010389, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV, Materia(s): Civil, Tesis: VII.Ia.C.24 C (10a), consultable en la Página: 3527, cuyo rubro y texto es el siguiente: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE SU CONDENACION EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL CUANDO EL DEMANDADO ES CONDENADO PARCIALMENTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ) Acorde con el criterio sustentado en la jurisprudencia 1a./J. 122/2012 (10a.),(1) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "COSTAS EN EL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO. NO SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LAS LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA, CUANDO EL DEMANDADO HUBIERA SIDO CONDENADO PARCIALMENTE POR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS.", sobre el tema de la condena al pago de los gastos y costas, en caso de vencimiento parcial y de la interpretación del artículo 104, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, vigente hasta el veintisiete de enero de dos mil quince, que establece que siempre será condenado al pago de gastos y costas, que incluirán los honorarios del abogado patrono de la contraparte, el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en la principal, ya en los incidentes que surgieren; se considera que dicho precepto se apoya en la teoría del vencimiento puro, en función de la cual el triunfo en una controversia judicial es, por sí mismo, causa generadora y suficiente para la condena en costas a cargo de la parte vencida, al margen del comportamiento procesal inapropiado de alguna de las partes y del propósito de retribuir a quien injustificadamente ha sido obligado a actuar ante un tribunal, ya que únicamente obedece a la cuestión objetiva de que exista una parte vencida en el juicio. En ese orden de ideas, si el parámetro que estableció el legislador para la procedencia de la condena en costas es el "no obtener sentencia favorable", se concluye que es a la parte*



154

CUARTO.- Se condena al demandado H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal _____, y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. _____ al pago al actor C. _____ de las rentas vencidas y adeudadas pactadas en total de cuarenta y tres mil, mas el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta que hace un total de cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos mensual, **a partir del dos de julio del año dos mil dieciocho al veinte de octubre del año dos mil veintiuno únicamente, por las razones ya expuestas en el cuerpo de esta sentencia, y que se computaran en la ejecución de la presente;- - -**

QUINTO.- Se absuelve al demandado H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal _____, y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. _____ del pago de interese del nueve por ciento anual sobre las rentas vencidas, en virtud de no haberse pactado en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes motivo de la recisión que le reclamo en este juicio el actor _____

SEXTO.- Se absuelve al demandado H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal _____ y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C. _____ del pago de daños y perjuicios, y de los daños que también reclamo en la prestación VIII, en virtud de que la prueba pericial a cargo de los peritos designados por las partes resulto discordante no logrando colegiarse, para que en base a ella se

podieran establecerse, y que le reclamo el actor

, en este juicio;-----

SEPTIMO.- Se absuelve al demandado H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por su Presidente Municipal , y su Sindico del mismo Ayuntamiento representado por la C.

del pago de los servicios de energía eléctrica, agua, drenaje, gas, teléfono, cable e internet, en virtud de que no se cuenta en autos con los recibos con los adeudos que aduce el actor al reclamarlos en este

juicio;-----

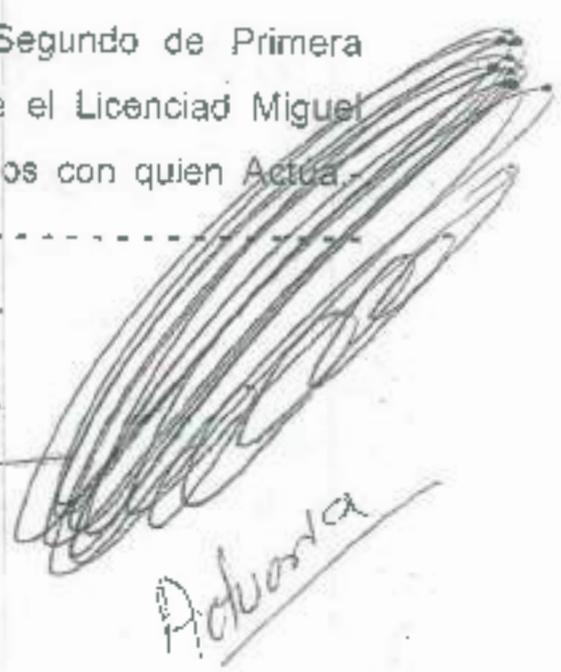
OCTAVO.- No se hace condena al demandado al pago de gastos y costas del juicio por no haber obtenido todas las prestaciones que reclamo en su demanda;-----

NOVENO.- Notifiquese por lista de acuerdos y personalmente a las partes: **CÚMPLASE;**-----

A S Í,—lo sentenció y firma el Licenciado **HECTOR ESPINOSA ESPINO**, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado Miguel Ángel Gómez Gamiz, Secretario de Acuerdos con quien Actúa.

DOY FE.-----

ACTUARIA



Actuario

CONVENIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, en su carácter de **ACTOR**, Y EL **"DEMANDADO"** AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE _____, VERACRUZ, REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE _____, VERACRUZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Por motivos no atribuibles a las partes, se dio origen al Juicio Civil bajo el número de expediente _____, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad de _____ Veracruz.

2.- Seguido que fue en todas sus partes el juicio antes mencionado, el día 5 de agosto de 2021 se dictó Sentencia Definitiva, misma que ha causado ejecutoria, mediante la cual se condenó al demandado AYUNTAMIENTO DE _____ VERACRUZ, a pagar al actor la cantidad líquida de \$1. 200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose requerir al Ayuntamiento de referencia el pago al actor de dicha cantidad.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ACTOR"

A) Ser una persona física con capacidad legal para obligarse y celebrar el presente convenio.

II. DECLARA "EL DEMANDADO"

A) Ser una persona moral oficial, debida y legalmente constituida, representada en este acto por su Apoderado Legal _____, quien cuenta con capacidad jurídica de goce y ejercicio para obligarse en términos del presente Instrumento.

III. DECLARAN AMBAS PARTES.

A) Reconocerse mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

B) Estar de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos aquí precisados, a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva antes descrita, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia de esta ciudad de _____ Veracruz, en el Juicio civil número: _____ y en consecuencia dar por terminada dicha controversia legal por así convenir a sus intereses.

C) Que el monto total a pagar por el "DEMANDADO" a favor de "EL ACTOR", por todas las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y condenadas en sentencia definitiva citada en párrafos anteriores, asciende a la cantidad de \$1. 200.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en la forma y términos que en este instrumento se establecen.

D) Que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro tipo de vicio del consentimiento de ninguno de los contratantes.

CLAUSULAS.

PRIMERA. El presente acuerdo de voluntades tiene por objeto dar cumplimiento por "EL DEMANDADO" a la sentencia definitiva de fecha 5 de agosto de 2021, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia de esta ciudad de _____, Veracruz, en el Juicio II, y de esa forma dar por total y definitivamente concluida dicha controversia legal.

SEGUNDA. En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar por concluido el juicio que nos ocupa "EL DEMANDADO" pagará a favor de "EL ACTOR" y este acepta de conformidad por así convenir a sus intereses legales la cantidad total de: **\$1, 200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, derivados de las prestaciones reclamadas y condenadas en la sentencia definitiva ya descrita anteriormente; pago que habrá de realizarse en ocho mensualidades y que se cubrirán los primeros cinco días hábiles de cada mes de la siguiente forma:

1.- Un primer pago a la parte actora, mediante cheque número _____ de fecha uno de septiembre del año 2022, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mismo que se pagará a la firma y ratificación del presente convenio, el cual se anexa al presente, solicitando se deje a disposición del "ACTOR" o de quien designe para su cobro.

Por cuanto hace a los siguientes pagos, estos se llevarán acabo de la forma siguiente:

EXPEDIENTE CIVIL		
ACTOR:		
MONTO TOTAL A PAGAR \$1,200,000.00		
NUM. PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO
SEGUNDO PAGO	3 AL 7 OCTUBRE DE 2022	\$150,000.00
TERCER PAGO	7 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$150,000.00
CUARTO PAGO	1 AL 7 DE DICIEMBRE 2022	\$150,000.00
QUINTO PAGO	4 AL 10 DE ENERO 2023	\$150,000.00
SEXTO PAGO	1 AL 7 DE FEBRERO DE 2023	\$150,000.00
SÉPTIMO PAGO	1 AL 7 DE MARZO DE 2023	\$150,000.00
OCTAVO PAGO	3 AL 7 ABRIL DE 2023	\$150,000.00

La parte actora, acepta las condiciones de pago, mediante los cheques que expida "EL DEMANDADO", aceptando en este acto el primer pago mediante cheque número _____ de fecha 1 de septiembre del año 2022, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mismo que "EL ACTOR" recibe a su entera satisfacción, al momento de la firma y ratificación de este instrumento.

TERCERA. Los comparecientes en éste negocio, solicitan a este H. Juzgado que una vez que el presente convenio sea cumplido en su totalidad sea elevado a la categoría de cosa juzgada, obligándose las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, archivándose el presente asunto como totalmente concluido, no reservándose ninguna acción de ningún tipo.

CUARTA. Ambas partes establecen que el presente convenio se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada y que de no cumplirse éste en los términos estipulados se procederá a su ejecución inmediata.

QUINTA. Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes convienen expresamente que el mismo se regirá por las leyes aplicables en el Estado de Veracruz y se someten a la competencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad de _____, Veracruz, renunciando al beneficio de cualquier otro fuero o legislación que tengan o llegaran a adquirir en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de _____ Veracruz.

"ACTOR"

[Handwritten signature]

"DEMANDADO"

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL
LIC.**

...
...
... 10 ... 50 ...

Presente UC.
01) CHEQUE ORIGINAL BANORTE

- 01) COPIA SIMPLE DE CHEQUE
- 01) COPIA CERTIFICADA PODER 48,191
C/ANEXO COPIA SIMPLE DE PODER.
- 01) CONVENIO ORIGINAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

109 SEP 2022